

La Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA, es una empresa Estatal de Derecho Privado, creada por Resolución Suprema N° 165-93 PCM, bajo la transferencia de los activos aprobado por Resolución Ministerial N° 177-93/VME, e inscrita en el folio N° 367 – E del Registro Mercantil de Cusco, el 07 de abril de 1994.

Desarrolla sus actividades de generación mediante Concesión Definitiva otorgada por Resolución Suprema N° 076-94-EM, modificada en su Primera Adenda mediante Resolución Suprema Nro. 055-2012 EM, posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 287-2018-MEM/DM, se aprueba la segunda modificación de Concesión Definitiva, para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Machupicchu, documentos vigentes en la actualidad.

ción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.

2°.- Constituir el Comité Especial que llevará adelante el proceso señalado en esta empresa, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- Gonzalo Galdos Jiménez, quien lo presidirá.
- Luis Oswaldo Egúisquiz Rodríguez.
- Angel Palomino Avilés.

3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y los Ministros de Energía y Minas, Presidente de la COPRI, y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI

Ministro de Energía y Minas
Presidente de la COPRI

DANTE CORDOVA BLANCO

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Ratifican acuerdo de la COPRI mediante el cual se autoriza a ELECTROPERU y a ELECTROLIMA a constituir Empresas de Generación, Transmisión y Distribución Eléctrica

RESOLUCION SUPREMA N° 165-93-PCM

Lima, 10 de mayo de 1993

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 289-92-PCM, de fecha 22 de mayo de 1992, se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada a las Empresas ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A. y por Resolución Suprema N° 355-92-PCM, del 2 de julio de 1992, se incluyó a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, habiéndose nombrado a los respectivos Comités Especiales;

Que, en el Artículo 122° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, se establece que las actividades de generación, transmisión y distribución no pueden realizarse simultáneamente por un mismo titular y en la Quinta Disposición Transitoria se establece que las Empresas de Servicio Público de Electricidad que actualmente desarrollan actividades de generación, de transmisión y de distribución deberán dividir dichas actividades en empresas independientes;

Que, para efectos de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas que conforman el Sistema Eléctrico Nacional, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674, mediante Acuerdo adoptado en sesión del día 26 de abril de 1993, ha autorizado la división y reorganización de las actuales Empresas de Servicio Público de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), del día 26 de abril de 1992, mediante el cual se acuerda lo siguiente:

Primero.- Autorizar a las empresas Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A., para que de acuerdo a lo previsto en el Artículo

10° del Decreto Legislativo N° 674, procedan a constituir las siguientes Empresas Estatales de Derecho Privado, en cumplimiento del Decreto Ley N° 25844:

a) "Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.", sobre la base de los activos y pasivos vinculados a la generación, que le transferirá ELECTROLIMA S.A.

b) "Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.", sobre la base de los activos y pasivos de las centrales hidroeléctricas Chacani I, II, III, IV, V y VI, así como la C.T. Chilina, que le transferirán ELECTROPERU S.A. y SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.

c) "Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.", sobre la base de los activos y pasivos de la central hidroeléctrica Machu Picchu, y las C.T. Dolorespata, Juliaca y Puno, que le transferirá ELECTROPERU S.A. y ELECTRO SUR ESTE S.A.

d) "Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirá ELECTROPERU S.A.

e) "Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirán ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A.

f) "Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirá ELECTROPERU S.A.

g) "Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirá ELECTROLIMA S.A.

h) "Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A.", sobre la base de los activos y pasivos que le transferirá ELECTROLIMA S.A.

Segundo.- ELECTROPERU S.A. será reestructurada para continuar operando como empresa de generación eléctrica; en tanto que SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. y ELECTRO SUR ESTE S.A., para continuar operando como empresas de distribución.

Tercero.- Los actuales accionistas privados de ELECTROLIMA S.A. y SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. determinarán, en su oportunidad, la empresa y/o empresas en las que deseen ejercer su derecho, entre aquellas que se conforman sobre la base de las empresas nombradas.

Cuarto.- El Balance de Apertura de las nuevas empresas estará constituido, fundamentalmente, por los activos y pasivos que se les transfiera.

Quinto.- Los activos y pasivos que deban ser transferidos para conformar las nuevas empresas, así como los que tengan que incorporarse a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, por corresponder a la actividad de distribución eléctrica, serán determinados por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial.

Sexto.- Para la constitución de las sociedades materia del presente Acuerdo, se exonera expresamente a las empresas Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A., ELECTRO SUR ESTE S.A. y SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A., del cumplimiento de lo previsto en los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 24948.

Séptimo.- Transcribir el presente Acuerdo a los Directorios de las empresas ELECTROPERU S.A., ELECTROLIMA S.A., ELECTRO SUR ESTE S.A. y SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A., a los efectos de que adopten los acuerdos y acciones necesarias para la formalización del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, y por el Ministro de Energía y Minas, Presidente de la COPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI

Ministro de Energía y Minas y
Presidente de la COPRI

Artículo 24°.- Los usuarios que tengan en su poder cilindros rotulados en libras, tienen derecho a intercambiar éstos con los de otras empresas envasadoras debidamente establecidas o de sus distribuidores autorizados.

Artículo 25°.- El procedimiento de canje de cilindros entre empresas envasadoras se efectuará conforme a lo dispuesto en los Arts. 18° y 19° de esta norma.

TITULO VII

DECLARACION ANUAL DE CILINDROS ROTULADOS

Artículo 26°.- La declaración oficial de los cilindros rotulados en kilos, y cilindros rotulados en libras, con su marca o distintivo, deberá hacerse anualmente ante la Autoridad Competente, durante el mes de enero de cada año, especificándose el tipo de cilindros y manteniendo su validez hasta el mes de enero del siguiente año.

TITULO VIII

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 27°.- La Autoridad Competente es la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y por delegación las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

La verificación de la calidad y/o cantidad del gas licuado de petróleo comercializado y las sanciones a que hubiere lugar en caso de cometerse infracción en tales rubros, es de competencia de INDECOPI.

Artículo 28°.- La Autoridad Competente podrá ejercer la fiscalización a que se refiere el presente Decreto Supremo a través de las empresas auditoras y/o inspectoras, de conformidad con el D.L. N° 25763.

Artículo 29°.- Las Normas Técnicas que apruebe INDECOPI de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo, son de observancia obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los costos que demanden las actividades a que se refiere esta reglamentación, estarán a cargo de las empresas envasadoras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Deróguese el D.S. N° 016-92-EM, la R.D. N° 046-93-MITINCI/DNI, así como todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Segunda: El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

Disponen que ELECTROPERU transfiera instalaciones a diversas Empresas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 177-93-EM/VME

Lima, 6 de agosto de 1993

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 165-93-PCM, de fecha 10 de mayo de 1993, se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión

Privada -COPRI- adoptado en su Sesión del 26 de abril de 1993;

Que, en el Artículo 1° de dicha Resolución se autorizó para que, en aplicación del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674, se constituyeran la "EMPRESA DE GENERACION TERMOELECTRICA VENTANILLA S.A.", la "EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL SUR S.A.", la "EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A." y la "EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A.", sobre la base de los Activos y Pasivos que deberán transferir ELECTROPERU S.A., la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. y ELECTRO SUR ESTE S.A.;

Que, en el acápite Segundo del mismo artículo de la mencionada Resolución se estableció que ELECTROPERU S.A. sería reestructurado para continuar operando como Empresa de Generación Eléctrica;

Que, por otro lado, en el acápite Quinto del referido artículo de dicha Resolución establece que los activos y pasivos que deban ser transferidos para conformar las nuevas empresas, así como los activos que tengan que incorporarse a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, por corresponder a la actividad de distribución eléctrica, deberán ser determinados por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial;

Que, ELECTROPERU S.A., ELECTRO SUR ESTE S.A. y la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A., han proporcionado la información contable correspondiente a los Activos que deben transferirse;

De conformidad con el Artículo 122° y la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo Extraordinario N° 067-PCM/93 y la Resolución Suprema N° 165-93-PCM, de fecha 10 de mayo de 1993;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A." las instalaciones efectuadas en la Planta Termoeléctrica Ventanilla por un monto total de S/. 22,866,000.00 al 30 de junio de 1993.

Artículo 2°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la "Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A.", las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/. 136,900,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 S.E. SOCABAYA 138 KV
- 2 S.E. CERRO VERDE 138 KV
- 3 S.E. TOQUEPALA 138 KV
- 4 S.E. QUENCORO 138 KV
- 5 S.E. COMBAPATA 138 KV
- 6 S.E. TINTAYA 138 KV
- 7 S.E. AYAVIRI 138 KV
- 8 S.E. AZANGARO 138 KV
- 9 S.E. JULIACA 138 KV
- 10 L.T. 138 KV SOCABAYA TOQUEPALA
- 11 L.T. 138 KV SOCABAYA-CERRO VERDE
- 12 L.T. 138 KV QUENCORO-COMBAPATA
- 13 L.T. 138 KV COMBAPATA-TINTAYA
- 14 L.T. 138 KV TINTAYA-AYAVIRI
- 15 L.T. 138 KV AYAVIRI-AZANGARO
- 16 L.T. 138 KV AZANGARO-JULIACA
- 17 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 3°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.", las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/. 257,400,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 AMPLIACION DE LA C.H. MACHUPICCHU
- 2 S.E. CACHIMAYO 138 KV
- 3 L.T. 138 KV MACHUPICCHU - QUENCORO
- 4 L.T. 138 KV DOLORESPATA - QUENCORO
- 5 AMPLIACION S.E. DOLORESPATA 138 KV
- 6 TALLER DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 4°.- La Empresa ELECTRO SUR ESTE S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 11,408,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 C.T. DOLORESPATA
- 2 C.H. MACHUPICCHU
- 3 C.T. PUNO
- 4 C.T. JULIACA
- 5 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

o 5°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.", las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 498,100,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 C.H. CHARCANI V
- 2 L.T. CHARCANI - SOCABAYA 138 KV
- 3 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 6°.- La Empresa SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. transferirá a la "Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 78,378,000, al 30 de junio de 1993, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 C.H. CHARCANI I
- 2 C.H. CHARCANI II
- 3 C.H. CHARCANI III
- 4 C.H. CHARCANI IV
- 5 C.H. CHARCANI VI
- 6 C.T. CHILINA
- 7 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 7°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad "ELECTRO SUR S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 900,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 SEDE U.T. SUR
- 2 S.E. PARA
- 3 S.E. LA YARADA
- 4 S.E. ILO
- 5 L.T. TOMASIRI-LOCUMBA
- 6 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 8°.- La Empresa ELECTROPERU S.A. transferirá a la Empresa "ELECTRO SUR ESTE S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 18,800,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 SEDE U.T. SUR ESTE
- 2 S.E. SICUANI 60 KV
- 3 L.T. COMBAPATA-SICUANI 60 KV
- 4 ELECTRIFICACION DEL VALLE SAGRADO
- 5 AMPLIACION R.P. CUSCO (SUB-PROY.5)
- 6 EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS.

Artículo 9°.- La Empresa ELECTRO PERU S.A. transferirá a la Empresa "ELECTRO NORTE MEDIO S.A." las siguientes instalaciones a su valor contable neto de S/ 1,800,000, al 31 de diciembre de 1992, correspondiente a las siguientes instalaciones:

- 1 S.E. TRUJILLO SUR 138 KV
- 2 L.T. B131A TRUJILLO NORTE-TRUJILLO.

Artículo 10°.- El capital social de la "EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICADEL SUR S.A.", de la "EMPRESA DE GENERACION ELECTRICADEL MACHUPICCHU S.A." y de la "EMPRESA DE GENERACION ELECTRICADEL AREQUIPA S.A." estará conformado por el importe de los activos aportados por las respectivas empresas, debiendo emitirse las correspondientes acciones a nombre del Estado.

Artículo 11°.- El valor de los activos transferidos por ELECTROPERU S.A. a las empresas ELECTRO SUR ESTE S.A., ELECTRO SUR S.A. y ELECTRO NORTEMEDIOS S.A., serán considerados como aporte de capital de ELECTROPERU S.A.

Artículo 12°.- Las Juntas Generales de Accionistas de ELECTROPERU S.A., ELECTRO SUR ESTE S.A. y de SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. deberán acordar los respectivos desapareos y la subsecuente reducción de capital, así como disponer la ejecución de los ajustes contables necesarios, dentro de los 5 días siguientes de publicada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

Aprueban publicación adicional de Empresas Auditoras e Inspectoras del Subsector Electricidad declaradas hábiles en diversos temas

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 079-93-EM/DGE

Lima, 10 de agosto de 1993

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25763 del 1 de octubre de 1992, se ha establecido que las actividades eléctricas podrán ser fiscalizadas por el Ministerio de Energía y Minas a través de Empresas de Auditoría e Inspectoría;

Que, por Decreto Supremo N° 012-93-EM, se aprueba el Reglamento de Fiscalización a través de Empresas de Auditoría e Inspectoría;

Con la opinión favorable del Director de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la publicación adicional de las Empresas Auditoras e Inspectoras del Subsector Electricidad que han sido declaradas hábiles en los temas que a continuación se indican:

EMPRESA	TEMAS
OBRAE S.A.	Contratos, Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización.
SGS del Perú S.A.	Contratos, Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Conservación del Medio Ambiente y Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.
SENERCO	Comercialización.

Regístrese y comuníquese.

GASTON MIRANDA Z.
Director General
Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Autorizan a Procurador Público a interponer acciones judiciales contra representantes legales de empresa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0687-93-INV/OGA

Lima, 10 de agosto de 1993

Visto el Oficio N° 109-93-DGPNP/EMP de 23 de junio de 1993.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-93-EM de fecha 22 de octubre de 1993 se otorgó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A. concesión definitiva para desarrollar actividades de generación hidroeléctrica en las instalaciones de la central hidráulica Yaupi - 108,0 MW, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Ley N° 25844;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-94-EM de fecha 11 de enero de 1994 se establece en su Artículo 2° que los contratos de concesión correspondientes a concesiones definitivas otorgadas a la fecha de expedición del mencionado Decreto Supremo, deberán ser aprobados por Resolución Suprema previa a su suscripción a nombre del Estado;

Que, el Artículo 29° del Decreto Ley N° 25844 dispone un plazo máximo de 60 días calendario para elevar a escritura pública el contrato de concesión definitiva, contados a partir de la fecha de recibida la transcripción de la Resolución Suprema que la otorga;

Que, siendo necesario adecuar la situación de las concesiones otorgadas con anterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 02-94-EM, cuyos contratos de concesión no se encontraban aprobados según lo dispone la referida norma;

Que, el incumplimiento del plazo señalado en el Artículo 29° del Decreto Ley N° 25844, no es imputable al peticionario de la concesión;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 018-94, a suscribirse entre el Estado y la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A., para la generación hidroeléctrica en las instalaciones de la central hidráulica Yaupi - 108,0 MW, el que consta de 18 Cláusulas y 8 Anexos.

Artículo 2°.- Disponer que el plazo máximo de 60 días calendario que establece el Artículo 29° del Decreto Ley N° 25844, para cumplir con elevar a escritura pública el contrato de concesión que se aprueba, tendrá como inicio la fecha de recepción de la transcripción de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los textos de la presente Resolución Suprema y de la Resolución Suprema N° 072-93-EM de 22 de octubre de 1993, deberán incorporarse en la escritura pública a que dé origen el Contrato de Concesión Definitiva N° 018-94 a que se refiere el Artículo 1° de esta Resolución.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto lo dispuesto por los Artículos 2° y 4° de la Resolución Suprema N° 072-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

Autorizan a empresa para que desarrolle actividades de generación hidroeléctrica en el departamento de Cusco

RESOLUCION SUPREMA N° 076-94-EM

Lima, 7 de noviembre de 1994

Visto el Expediente N° 11005993 que incluye los documentos con Registros N°s. 939999, 971454 y 978330, sobre otorgamiento de Concesión Definitiva para generación hidroeléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844 presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEM S.A., persona jurídica inscrita en la Ficha N° 367 del Registro Mercantil del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 25° del Decreto Ley N° 25844 y artículos pertinentes de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que la solicitud de la concesión definitiva de generación comprende la central hidroeléctrica de Machupicchu de 107,2 MW con sus correspondientes subestaciones; ubicada en el departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas geográficas que figuran en el expediente, utilizando los recursos hídricos del río Vilcanota;

Que la Dirección General de Electricidad, a través de la dependencia correspondiente, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento, ha emitido el Informe favorable N° 156-94-DGE/DCE, conforme al citado Decreto Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 02-94-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEM S.A., Concesión Definitiva para desarrollar actividades de Generación hidroeléctrica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detalla en el Contrato de Concesión que se aprueba en el Artículo 2°. La concesión de generación otorgada operará las instalaciones de la central hidráulica Machupicchu, con Código N° 11005993, con una capacidad instalada de 107,2 MW.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 030-94, a suscribirse con la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEM S.A., el que consta de 18 Cláusulas y 8 Anexos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el contrato de concesión definitiva de generación hidroeléctrica a celebrarse con la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEM S.A.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la escritura pública a que dé origen el Contrato de Concesión Definitiva N° 030-94 a que se refiere el Artículo 2° de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

RELACIONES EXTERIORES

Establecen transitoriamente criterios aplicables al proceso de promociones en el Servicio Diplomático, correspondiente al año 1995

DECRETO SUPREMO N° 27-94-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por Decreto Ley N° 26117, de fecha 29 de diciembre de 1992, establece que las promociones en el Servicio se efectuarán una vez al año, efectivas con fecha 1 de enero;

Que, al no haberse aprobado aún el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, es necesario establecer transitoriamente los criterios a los que se sujetará el proceso de ascensos correspondiente a 1995;

Que, por necesidades del Servicio resulta conveniente proceder a realizar las promociones a hacerse efectivas el 1 de enero de 1995;

DECRETA:

Artículo Único.- Establecer en forma transitoria por excepción y hasta la aprobación del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, como criterios aplicables al proceso de promociones correspondiente a 1995, efectivas a partir del 1 de enero de 1995, el haber cumplido los plazos establecidos en el Artículo 20° del Decreto Ley N° 26117 y reunir los merecimientos personales y profesionales requeridos para el mejor ejercicio de las responsabilidades que comporta la categoría a la que serán promovidos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el sexto considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 106-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Virgen, que efectúa Peruana de Energía S.A.A. a favor de La Virgen S.A.C. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a La Virgen S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- Aprobar la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Undécima, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005 aprobada en el artículo 3 de la presente Resolución Suprema y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

797818-4

Aprueban Addendum N° 1 al Contrato de Concesión N° 030-94

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2012-EM

Lima, 5 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 11005993, organizado por la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.-EGEMSA, sobre modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Machupicchu, presentada el 06 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-94-EM, publicada el 08 de noviembre de 1994, se otorgó a favor de Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.-EGEMSA, concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Machupicchu, con una potencia instalada de 107.2 MW, y se aprobó el Contrato N° 030-94, elevado a Escritura Pública el 30 de noviembre de 1994;

Que, mediante documento presentado el 06 de mayo de 2011, el concesionario solicitó a la Dirección General de Electricidad, la modificación de la concesión definitiva de generación, a fin de incorporar las obras de rehabilitación de la primera fase (construidas entre los años 1999-2001); obras del Túnel de desvío de la Central Hidroeléctrica Machupicchu (ejecutado entre dic. 2003 a set. 2004), y las obras de rehabilitación de la segunda fase (iniciado en julio 2009, y conclusión prevista para el 2012), que permitirá ampliar su potencia instalada de 107.2 a 193.6 MW;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Electricidad, según el Informe N° 184-2011-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación del Contrato de Concesión N° 030-94, conforme lo señalado en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando de acuerdo con el Informe N° 184-2011-DGE-DCE y conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Addendum N° 1 al Contrato de Concesión N° 030-94, a fin de modificar la Cláusula Tercera, numeral 5.6 de la Cláusula Quinta, modificar los numerales 3 y 4 del Anexo 2, modificar los literales c), e) y f) del Anexo N° 4, el Anexo N° 5, y el Anexo N° 6 del Contrato, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 030-94, aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 030-94.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

797818-5

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Fanny Soledad Thivierge Bernuy	949,44	América del Sur	370,00	5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el Roadshow al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1676569-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban segunda modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Machupicchu, solicitada por EGEMSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 287-2018-MEM/DM

Lima, 24 de julio de 2018

VISTOS: El Expediente Nº 11005993 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Machupicchu (en adelante, C.H. Machupicchu), cuyo titular es Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, EGEMSA); la solicitud de segunda modificación de dicha concesión y aprobación de la Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión Nº 030-94 (en adelante, el CONTRATO); la Resolución Ministerial Nº 286-2018-MEM/DM; los Informes Nº 145-2018-MEM/DGE-DCE y Nº 185-2018-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; y, el Informe Nº 587-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 076-94-EM, publicada el 8 de noviembre de 1994, se otorga a favor de EGEMSA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la C.H. Machupicchu, con una potencia instalada de 107,2 MW, ubicada en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, aprobándose el CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 055-2012-EM, publicada el 6 de junio de 2012, se aprueba la Adenda Nº 1 al CONTRATO, a fin de incorporar las obras de rehabilitación de la primera fase (construidas entre los años 1999-2001), las obras del túnel de desvío de la central (ejecutadas entre diciembre de 2003 y setiembre de 2004) y las obras de rehabilitación de la segunda fase (iniciadas en julio de 2009, cuya conclusión estaba prevista para el 18 de abril de 2012; sin embargo, según EGEMSA, finalizó recién el 15 de agosto de 2015); para incrementar la potencia instalada de 107,2 MW a 193,6 MW;

Que, mediante documento con Registro Nº 2775359, de fecha 8 de enero de 2018, EGEMSA solicita la segunda modificación de la concesión definitiva de generación de la C.H. Machupicchu, a fin de modificar la fecha de la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) de las obras de rehabilitación de la segunda fase de dicha central,

efectuado el 15 de agosto de 2015, debido a eventos de fuerza mayor que retrasaron la ejecución de estas;

Que, la modificación de concesión definitiva es un procedimiento administrativo de evaluación previa indicado en el Código CE03A del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 286-2018-MEM/DM, de fecha 24 de julio de 2018, se calificó como fuerza mayor los eventos (i) paralización del proyecto por encontrarse algunos vestigios de muro inca, (ii) postergación de la parada de la Central Hidroeléctrica Machupicchu para la interconexión entre la segunda y primera fase de la central, (iii) cambios del diseño por incertidumbre para conexión al SEIN y (v) procesos arbitrales con la contratista de la obra, invocados por EGEMSA mediante documento con Registro Nº 2775359;

Que, asimismo, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la segunda modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la C.H. Machupicchu; y, en consecuencia, aprobar la Adenda Nº 2 al CONTRATO, a fin de establecer que la POC de las obras de rehabilitación de la segunda fase de la C.H. Machupicchu se efectuó el 15 de agosto de 2015, en los términos y condiciones que se describen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y la Resolución Ministerial Nº 184-2018-MEM/DM, que establece la dependencia funcional de los órganos del Ministerio de Energía y Minas, así como el nivel de coordinación con los órganos dependientes, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su estructura organizacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Machupicchu y la Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión Nº 030-94, solicitada por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en lo referido a la modificación del Anexo Nº 5, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión Nº 030-94, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen la Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión Nº 030-94, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1674823-1